

ALCALDIA DE IBAGUE
Grupo de Ordenamiento Territorial
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

CIRCULAR No.013

DE : EL Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
Grupo de Ordenamiento Territorial
PARA : Grupo de Trámites y Aplicación de Normas.
Grupo de Espacio Público y Protección a los Derechos
Colectivos e Infracciones Urbanísticas.
Curador Urbano No. Uno (1)
Curador Urbano No. Dos (2)

FECHA : Marzo de 2004.

REFERENCIA : Aclaración y ausencia de Normas en el Artículo 48 Acuerdo 0116 de 2000.


Localización de Escombreras

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 37 del Decreto 1052 de 1998, " Interpretación de las Normas y en concordancia con el artículo 2 del acuerdo 009 de 2002, " Aclaraciones e Interpretaciones de la Normativa, " El Departamento Administrativo de Planeación Municipal - El Grupo de Ordenamiento Territorial, frente a la ausencia de la norma urbanística para un caso específico o frente a la contradicción de la mismas; en caso de ser necesario sentará su interpretación mediante circulares, que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

1.- El artículo 48 del Acuerdo 0116 de diciembre 2 de 2003, establece:

Artículo 48.- Localización de Escombreras.

Ibagué Construyendo Futuro
Ibagué, carrera 4 calles 6 y 7 Barrio La Pola Edificio El CAM Tel: 261 17 73 Fax: 261 17 82



ALCALDIA DE IBAGUE
Grupo de Ordenamiento Territorial
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Para la localización de escombreras en el Municipio de Ibagué, se deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente quien definirá los parámetros técnicos y ambientales para su aprobación de acuerdo a lo establecido en la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

Parágrafo 1. No podrán tener acceso directo a vías principales del Plan Vial.

Parágrafo 2. Deberán minimizar los impactos negativos sobre el espacio público y el entorno inmediato.

Parágrafo 3. Todos los desarrollos urbanísticos que se adelanten en el Municipio a partir de la vigencia del presente acuerdo deberán establecer en concordancia con la autoridad ambiental, el sitio y forma de manejo de los sobrantes de movimientos de tierra.

Parágrafo 4. Todos los Planes Parciales que se adelanten como resultado de la adopción del presente Plan de Ordenamiento Territorial, deberán establecer un sitio para la ubicación de escombreras previa aprobación de la autoridad ambiental.

Parágrafo 5. En el corto plazo, la Administración Municipal en asocio con la autoridad ambiental definirán otros sitio potenciales para la localización de escombreras para suplir los sectores ya consolidados.

ACLARACION A LA NORMA

1.- El artículo 48 del acuerdo 0116 de diciembre 2000 se aclara y por ausencia de normas, se adiciona lo que tiene que ver con la disposición final de los materiales térreos. Por lo tanto queda como sigue:

Artículo 48.- Localización de Escombreras, Manejo y Disposición Final de Materiales Térreos.

Para la localización de escombreras, el manejo y disposición final de materiales térreos en el Municipio de Ibagué, se deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente quien definirá los parámetros técnicos y ambientales para su aprobación de acuerdo a lo establecido en la resolución 541 de 1994, a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1713 de 2003 del Ministerio del Medio Ambiente.

2.- Se aclara el Parágrafo 1, en lo que respecta a la localización de las escombreras de no tener acceso directo sobre las principales vías del Plan Vial, se amplía lo concerniente al uso de las vías para el transporte de dichos materiales en volumen. Por lo anterior el Parágrafo queda como sigue:

Parágrafo 1.- Las escombreras no podrán tener acceso directo a vías principales del Plan Vial; Cuando se trate del transporte de escombros o de material térreo a lotes privados en volúmenes superiores a 100 M3, con flujo o frecuencias continuas de volquetas, la persona natural o jurídica, pública o privada, deberá presentar al Departamento de Planeación Municipal - Grupo de Trámites y Aplicación de Normas, junto con la solicitud de conveniencia o



ALCALDIA DE IBAGUE
Grupo de Ordenamiento Territorial
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

no del sitio para la disposición final de estos materiales, plano de la ruta para su correspondiente aprobación.

3.- Al Parágrafo 2 del artículo 48 del acuerdo 0116 de 2000, se aclara, adiciona, complementa y queda como sigue:

Parágrafo 2. Las escombreras y los terrenos o lotes para la disposición final de materiales térreos deberán minimizar los impactos negativos sobre el espacio público, el entorno inmediato y la población civil, a causa de la movilización de los vehículos transportadores del material. Se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentra degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajista. Le corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través del Grupo de Ordenamiento Territorial, localizar y materializar en un plano las escombreras Municipales.

4.- El Parágrafo 4 del presente artículo, se modifica y queda como sigue :

Parágrafo 4. Le corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a través del Grupo de Ordenamiento Territorial en asocio con la autoridad ambiental definir los sitios potenciales para su localización y materialización en planos.

5.- Por ausencia de norma se adicionan los siguientes parágrafos:

"Construyendo Futuro"



ALCALDIA DE IBAGUE
Grupo de Ordenamiento Territorial
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Parágrafo 5.- El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE -, será la entidad responsable de elaborar y presentar los estudios técnicos y ambientales para el manejo de las escombreras Municipales, ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA -, de acuerdo a los lineamientos establecidos, a la Ley 99 de 1993, resolución 541 de diciembre de 1994, al decreto 1713 de 2003 artículos 44 y 45 entre otros.

Parágrafo 6.- Tarifas.- La disposición final de los materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, podrá dar lugar al cobro de tarifas, las cuales serán fijadas por INFIBAGUE, de conformidad con la legislación vigente.

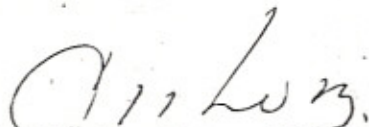
Parágrafo 7.- Cuando las actividades a que se refiere el presente artículo, no requieran licencia ambiental o la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1753 de 1994, Planeación Municipal deberán incluir dentro de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe cumplir un titular de una licencia de construcción, un programa relativo al manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia el presente artículo y de acuerdo con lo estipulado en el mismo. Es condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de construcción el cumplimiento de estos requisitos. Depositados y almacenados los materiales descritos en el presente artículo deberán ser extendidos y compactados

Parágrafo Transitorio. - Mientras se hace el cierre definitivo del relleno sanitario Combelma, se suspende el descargue, transporte, almacenamiento y

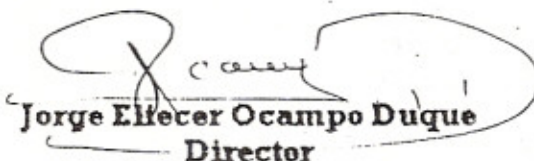
ALCALDIA DE IBAGUE
Grupo de Ordenamiento Territorial
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

disposición final de capa orgánica, suelo y subsuelo de excavaciones, en lotes o terrenos privados; estos materiales deben direccionarse al relleno sanitario. El operador no podrá cobrar costo alguno.

La autoridad ambiental en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Secretaría de Tránsito, Secretaría de Gobierno, Grupos de Derechos Colectivos y el de Justicia, en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la expedición de esta circular, deberán establecer los mecanismos necesarios para el conocimiento, información, divulgación y coordinación de las sanciones por las infracciones a las normas aquí establecidas.



Arq. Carlos Arturo Ciro Basto.
Director Grupo de Ordenamiento Territorial
Departamento Administrativo de Planeación Municipal



Jorge Eliecer Ocampo Duque
Director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal